



**SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

En la ciudad de Moroleón, Guanajuato, siendo las 13:00 horas del día Miércoles 12 de Abril de 2023, se reunieron en el patio de juntas de Presidencia Municipal de Moroleón, Gto. Los funcionarios Nombrados por el H. Ayuntamiento para conformar el comité de Transparencia del Municipio de Moroleón, Gto., para celebrar la SESIÓN NÚMERO 20 (veinte), la cual se llevó a cabo al tenor del siguiente orden del día:

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA;**
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL;**
- 3.-SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR PARTE DE SEGURIDAD PUBLICA;**
- 4.- ASUNTOS GENERALES;**
- 5.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

1.-Lista de asistencia: El Licenciado Luis Fernando Guzmán Zavala, Presidente del Comité de Transparencia, realiza el pase de lista correspondiente, del cual se desprende que asisten a la presente sesión del comité de transparencia el Lic. José Fernando Díaz Jiménez en cuanto a Secretario del Comité de Transparencia, el Lic. Oliver García Guzmán, el Ing. Mauricio Zamudio García y el Dr. Arturo Zamudio Gaytán, como vocales del comité.

2.- Declaración de Quorum: Dada la asistencia de todos los integrantes del comité de transparencia se acredita la existencia del quorum legal para celebrar la presente sesión.

3.- SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR PARTE DE SEGURIDAD PUBLICA;

El responsable de Seguridad Publica de Moroleón presenta la situación en la cual se encuentra la necesidad de realizar la reserva de información por la solicitud de información



SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

que se recibió con el número de Folio: **110197000005223** mediante la cual le solicitan información específica que a continuación se transcribe:

“Actualmente, ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución dependiente de su municipio? La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas” (Sic)

Informa que de la información solicitada es de carácter confidencial y reservada, por lo cual se anexa a la presente la Prueba de Daño ante este Comité de Transparencia para acreditar que, esta información se debe de reservarse a causa que podría poner en riesgo la seguridad del municipio, por lo que requiere que esta información se catalogue como “Reservada” por un periodo de 5 años, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción I, 65 fracciones I y II y 73 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato con relación al artículo 103 y 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; con base a los razonamientos siguientes:

1.- Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, apartado A, fracción I y VII, concatenado con su similar, 14 apartado B, fracción I y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que refieren que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público...seguridad pública en los términos que fijen las leyes; así como que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la ley.

2.- De conformidad con el artículo 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el dispositivo legal 73 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lineamientos décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, precisan que se podrá clasificar la información como reservada, cuando se compromete la Seguridad Pública, se ponga en peligro la vida, seguridad de una persona física, se obstruya la prevención o



SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

persecución de los delitos, así como cuando por disposición expresa de una ley tenga el carácter de reservada.

3.- Las leyes en materia de acceso a la información, referidas en el párrafo anterior, en el artículo 106, fracciones I y II de la Ley General; y 65, fracciones I y II de la Ley Estatal, así como lineamiento séptimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, indican que la clasificación de la información se llevará a cabo, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; se determine mediante una resolución de autoridad competente; es de indicar que se actualizó el supuesto que dio origen a esta propuesta, por parte de esta unidad administrativa Dirección de Seguridad Pública Municipal ante el H. Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia del municipio de Moroleón, Guanajuato, por ser las autoridades competentes en la materia.

Cuarto. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 3, conceptualiza que la **Seguridad Pública** es una función a cargo del Estado y sus municipios orientada a la consecución de los siguientes fines:

- I. Actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos;
- II. Disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos;
- III. Orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- IV. Optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado;
- V. Lograr la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social de los adolescentes;



SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

- VI. Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública; y
- VII. Fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública.

Quinto. Por MINISTERIO DE LEY, la información que se solicita sea confirmada como RESERVADA, forma parte del REGISTRO DE INFORMACIÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, en razón de que se encuentra integrado por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones, lo anterior, de conformidad con el artículo 10 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala:

“Artículo 10.

...

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...*

Asimismo, los artículos 8, 44 fracción, 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, precisan:

“Instituciones Policiales

Artículo 8. Las Instituciones Policiales en el Estado son:

...

II. Las **instituciones de seguridad pública** y de prevención del delito **de los municipios**, con el personal de policía y tránsito que prevean sus reglamentos;

...

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las obligaciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional.



SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

La formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Integración

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, **personal** y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter **de reservada por tiempo indefinido**. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Tipos de registros de información

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

I. Registro de Personal de Seguridad Pública;

Sexto. Con base a la normatividad referida, así como a las consideraciones previstas, esta unidad administrativa, considera viable llevar a cabo la reserva de la información solicitada y consistente en **“Actualmente, ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución dependiente de su municipio? La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas”** (Sic), exponiendo la siguiente **PRUEBA DE DAÑO** de conformidad con el artículo 104 de la Ley General y 61 de la Ley Estatal, así como con el lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. El dar a conocer la información pone en riesgo la seguridad pública de los habitantes del municipio de Moroleón, puesto que es evidente que de la revelación de **“Actualmente, ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución dependiente de su municipio?”**



SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas” (Sic), permitirá al solicitante especular o calcular sobre la cantidad actual de elementos activos, los cuales pueden verse superados por los integrantes del crimen organizado, toda vez que si la información se hace pública vulnerara la estabilidad social y la tranquilidad de los gobernados, con ello, desprendiéndose datos suficientes para vulnerar la capacidad de reacción de los cuerpos de seguridad del municipio, con lo que se podrían ocasionar daños irreparables para la detección de riesgos de seguridad en favor de la población, generando con ello riesgo de fracaso de las operaciones de prevención y protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de los habitantes del municipio, al disminuir la efectividad de las acciones operativas de las fuerzas policiales del municipio.

Con lo anterior, es evidenciable la vulnerabilidad del interés público general, de que es un riesgo real, presente e inminente, toda vez que la entrega de la información impacta individual y conjuntamente no solo sobre la operatividad de las estrategias, sino directamente sobre la organización de los cuerpos policiales de las instituciones encargadas de preservar la seguridad, como lo es el caso de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y por ende, sobre la tranquilidad, la integridad de las personas físicas integrantes de las corporaciones, instituciones y sobre todo con la sociedad, así como sobre la vida y el patrimonio de toda persona habitante o de paso en el territorio municipal y estatal.

Existe una afectación a la capacidad de reacción de las fuerzas policiales, lo que se traduce en el conocimiento del aspecto estratégico y operativo del municipio de Moroleón, Guanajuato, para fortalecer a las fuerzas de seguridad pública, que incrementa objetivamente el riesgo de atención a la población en general ante una situación de emergencia, así como las estrategias de uso deben entenderse de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, pues de ellas dependen resultados que van desde la prevención de hechos delictivos, hasta la aprehensión de personas involucradas en ese tipo de hechos, así como la detección de lugares y movimientos asociados directa o indirectamente con conductas de dicha naturaleza, tales como asaltos, secuestros, ataques a las vías de comunicación, atentados, ocultamiento de bienes e instrumentos de delito, etcétera, por lo que debe prevalecer el interés colectivo por sobre el interés de un particular, ya que el fin último de las acciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de todos los operativos propios o conjuntos es la protección de la población de nuestro territorio.

Resulta igualmente riesgoso para el interés público y la seguridad de las personas, toda vez que al proporcionar dicho dato resulta sencillo para el recurrente, pues tal información puede llegar a conocerse por el crimen organizado, quien puede acrecentar su número de



SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

integrantes para continuar con mayor impacto, sus actividades ilícitas en el territorio municipal y estatal.

En tales condiciones de conocimiento, el crimen organizado, o cualquier persona que tenga como fin desestabilizar las acciones emprendidas por la autoridad para inhibir o neutralizar los delitos alcanza altas posibilidades de éxito, tal y como la lucha constante a través de los años ha demostrado.

No obstante, es también necesario señalar que los grupos criminales no han cesado en su intento por combatir los esfuerzos de las corporaciones policiales, especialmente las municipales y estatales, que se han vuelto inmersas en atentados con resultados trágicos debido a que el poder corruptor de los grupos criminales no ha podido penetrar a grado de lograr el fracaso de las acciones de seguridad.

Ahora bien, analizando los puntos a los que hace referencia el tema que nos ocupa el derecho de petición de la parte recurrente, establecido dentro de los derechos humanos plasmados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la obligatoriedad de respuesta a sus peticiones a la autoridad competente, pero sin dejar de lado el cumplimiento de lo establecido en la norma para el caso en específico a tal petición.

El derecho de acceder a la información que está en manos de las autoridades públicas es un derecho humano fundamental que debe darse vigencia a nivel nacional mediante legislación integral (por ejemplo, leyes sobre la libertad de información) en base al principio de transparencia máxima, estableciendo la suposición de que toda la información esta accesible con sujeción a las penas y un sistema de excepciones.

Es menester señalar, que el derecho superior es el de salvaguardar la integridad de los elementos de seguridad pública, de las instituciones encargadas de salvaguardar ese derecho y de la sociedad en general, sin menoscabar la importancia que tiene el derecho del recurrente en su derecho de petición y de acceso a la información, pero en una valoración es preponderante el derecho a reservarse la información para no poner en peligro la estabilidad social de un grupo por debajo de un derecho particular.

Las tesis jurisprudenciales pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dan certeza jurídica del tema en cuestión.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de



SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el



**SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Considerando en su integridad los argumentos realizados en la sesión anterior, por demás, aplicables a la presente sección y se tienen reproducidos en esta por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Al otorgar lo que solicita el recurrente, se estaría en el supuesto de hacerla pública la información, y no solo los integrantes del cuerpo de seguridad pública del municipio sufrirían las consecuencias, sino también la integridad de los habitantes permanentes y transitorios del municipio y del Estado, lo que se traduce en un peligro real e inminente de ser víctimas de la delincuencia, dejando en la vulnerabilidad, primeramente a la sociedad civil víctima de los actos delincuenciales, sino además anulando las estrategias y operaciones de defensa civil de las instituciones policiales y de emergencia del municipio lo que se materializa en un perjuicio directo a la población en general.

Por lo que, en este caso, no resulta pertinente incrementar el peligro que representan las organizaciones delincuenciales por encima del interés general de difundir información que, de ser analizada e interpretada hará inútiles los esfuerzos municipales ante una, ya de por sí peligrosa situación que priva a nivel nacional.

Además, ya no se estaría cumpliendo con un fin legítimo, pues la restricción de la información reservada es idónea para preservar la seguridad de los gobernados, considerando que es una medida necesaria, para preservar un orden y control social, tendiendo en cuenta que es una medida razonable porque el municipio está cumpliendo con la función de seguridad y protección para la sociedad.

Al reservar la información esta no pone en peligro el orden público, no entorpece los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública y no menoscaba o limita la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, al ser reservada esta información no revela datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, etc.

Recordando que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tienen como fines salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos.



SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Si bien existe el derecho del recurrente de estar informado, es un derecho superior el salvaguardar la integridad de los gobernados, es un bien jurídico superior a sus pretensiones y es el principal objetivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del municipio de Moroleón, Guanajuato, velar por un bien común que es la seguridad.

Por tanto, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, así como el eminente perjuicio significativo al interés público o a la seguridad de los gobernados y de los elementos de seguridad. La divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda y con ello se evita un perjuicio.

Así precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo sus resguardos los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

III La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Ahora bien, de las limitaciones del derecho de acceso a la información, se encuentran restricciones permisibles por motivos de seguridad nacional, sin embargo, advierte que el alcance de dichas restricciones no debe marcarse dentro del ámbito de discreción de los Estados, sino que están deber estar expresamente establecidas por la ley, destinadas a proteger un objetivo legítimo ser necesarias para una sociedad democrática. Ante estas restricciones siempre se debe aplicar un criterio de proporcionalidad en el balance de los derechos afectados, el acceso a la información de interés público debe registrarse bajo el principio de presunción de publicidad.

Las restricciones solo son legítimas si se demuestra que se realizó un balance en la proporcionalidad de los derechos afectados.

Sin vulnerar con estas peticiones el tener afectaciones e imposibilidades jurídicas que permitan al solicitante conocer solo la información. En este caso hablamos que el bien jurídico tutelado, bajo la protección de reserva de información, es superior al derecho del recurrente en su petición, toda vez que no se puede expresar la misma ya que afectaría a los gobernados esta publicidad en la esfera de su seguridad, pues pueden ser superados por miembros de organizaciones delictivas, dejando a la sociedad en un estado de indefensión para su protección, si bien solo requiere conocer ***“Actualmente, ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución dependiente de su municipio? La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas”*** (Sic), y no así sus funciones.



SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Lo expuesto, en los párrafos anteriores, es pertinente analizar si los argumentos vertidos para justificar la prueba de daño que permita confirmar la reserva solicitada, finalmente cumple con el último requisito de la misma, por lo que es necesario responder si la reserva propuesta constituye el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio que implicaría revelarla, es decir, si existe proporcionalidad respecto de la decisión de mantener la secrecía frente al derecho de proporcionarla.

Prueba de todo lo anterior, es la constante información que publican los medios, donde la delincuencia y el crimen organizado tienen gran crecimiento en la sociedad actual, otra más de las razones por las cuales no es conveniente revelar información, pues puede llegar a sobrepasar esto a los elementos de seguridad y dejar con ello una sociedad más vulnerable frente a la delincuencia, así mismo como no se conoce la identidad del recurrente, puesto que no es un requisito que se identifique para obtener información, ni el ¿por qué?, ni ¿para qué? se requiere, puede ser mal utilizada dejando a los gobernados y a las instituciones en estado de vulnerabilidad y un riesgo eminente.

Y es el caso que la autoridad en materia de seguridad tiene la obligación por todas las vías de procurar la tranquilidad y la paz para la población del municipio de Moroleón, razón por la cual, haciendo un test de proporcionalidad se tiene que, clasificar la información como reservada, sí representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio de carácter general, como ha quedado expresamente probado en las dos secciones anteriores.

Se puede concluir que, el dar a conocer la información pone en riesgo la seguridad pública de los habitantes del municipio de Moroleón, puesto que es evidente que de la revelación de ***“Actualmente, ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución dependiente de su municipio? La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas”*** (Sic), permitirá al recurrente especular o calcular sobre la cantidad actual de elementos activos, los cuales pueden verse superados por lo integrantes del crimen organizado, toda vez que si la información se hace pública vulnerará la estabilidad social y la tranquilidad de los gobernados, con ello, desprendiéndose datos suficientes para vulnerar la capacidad de reacción de los cuerpos de seguridad del municipio, con lo que se podrían ocasionar daños irreparables para la detección de riesgos de seguridad en favor de la población, generando con ello riesgo de fracaso de las operaciones de prevención y protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de los habitantes del municipio, al disminuir la efectividad de las acciones operativas de las fuerzas policiales del municipio.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación de información como **RESERVADA** por un periodo de **5 AÑOS**, esto a partir de la presente notificación.



SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

ACUERDO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE MANERA UNÁNIME EN SU VOTACIÓN, APRUEBA LA CONFIRMACION DE CLASIFICAR COMO RESERVADO POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

ÚNICO: ¿Cuántos elementos con funciones de seguridad pública integran la institución policial dependiente de su Municipio? La respuesta también deberá distinguir y diferenciar con claridad, la cantidad de elementos que actualmente se encuentran en funciones operativas y administrativas.

Lo anterior en los términos de los artículos 125 y 126 de la Ley del sistema de Seguridad Pública del estado de Guanajuato, y bajo el artículo 73 frac. I, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

NOTIFÍQUESE a la parte solicitante copia de la presente resolución a través de La Unidad de Acceso a la Información Pública de Moroleón, y a la Unidad Competente.

3.- ASUNTOS GENERALES

No existen asuntos generales a tratar.

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

El Lic. Luis Fernando Guzmán Zavala, Presidente del Comité de Transparencia, Clausura la presente sesión del comité de transparencia del Municipio de Moroleón, Gto. Siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día Miércoles 12 de Abril de 2023, dado en



**SESIÓN NÚMERO 20 DIECINUEVE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE MOROLEÓN, GUANAJUATO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

Patio de Juntas de Presidencia Municipal de esta ciudad, por lo que firman de conformidad quienes intervinieron en la misma.

Lic. Luis Fernando Guzmán Zavala
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. José Fernando Díaz Jiménez
Secretario del Comité de Transparencia

Lic. Oliver García Guzmán
Vocal

Ing. Mauricio Zamudio García
Vocal

Dr. Arturo Zamudio Gaytán
Vocal